



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LA REFORMA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

II. Informe de Fiscalización. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó al Instituto el informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince,² mediante el cual se realizó la recomendación relativa a la elaboración de un Código de Ética, a fin de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,³ el Consejo General del Instituto⁴ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁵ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Código de Ética del Instituto. El veintisiete de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Código de Ética del Instituto.⁶

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ En adelante Instituto.

² Dicho informe fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veinte de enero de dos mil diecisiete.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Comité de Normatividad.

⁶ En adelante Código.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁸ Dicho proyecto se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

VIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma del Código,⁹ mismo que se remitió por oficio CJ/154/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de los actuales, a través del oficio SE/979/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

X. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de junio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/520/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Código.

⁹ En adelante Dictamen.

2



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Reglamento.

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹³

¹³ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁴ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Dictamen

14. El artículo 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que en el Estado de Querétaro, se sustenta el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deben contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

15. De igual manera, en el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el cuatro de abril de dos mil catorce, se establece que los órganos con autonomía constitucional deben contar con un Código de Ética en los términos propuestos en el artículo invocado.

16. En tal sentido, el veintisiete de marzo, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Código; ordenamiento que derivado de la expedición de la Ley Electoral publicada el uno de junio, es necesaria su adecuación a efecto de que el mismo resulte armónico con la ley que rige la función de este organismo público local en el Estado.

17. En tal virtud, el veintidós de junio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen por el que emitió la reforma del Código, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente se advierte en esencia que se abrogó el capítulo vinculado con el principio de equidad, pues los principios rectores de la función electoral que se encuentran señalados en la citada Ley son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, como se advierte:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VIII. Por tanto, con motivo de la publicación de la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 4º en el que se establecen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral ya no contempla el principio de equidad, lo anterior acorde con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, así como por lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se presenta el proyecto de reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el cual se ha suprimido el principio de equidad en la exposición de motivos, se reforman el Capítulo VII y su artículo 7º, por lo que cambia de nombre este capítulo, recorriéndose los subsecuentes capítulos y artículos, para quedar como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...
... los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad...

CAPÍTULO VII OBJETIVIDAD

Artículo 7. Quienes ejerzan el servicio público deberán:

- I. Desarrollar la función electoral fuera de visiones y opiniones personales;
- II. Respetar la diversidad, el pluralismo y el diálogo, y
- III. Escuchar, dialogar con razones y empatía.

CAPÍTULO VIII VALORES DEMOCRÁTICOS

Artículo 8. Quienes ejerzan el servicio público deberán conducirse en todo momento observando los valores democráticos del diálogo, respeto, participación, tolerancia, igualdad, legalidad y pluralismo, cuidando el prestigio de la institución.

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General la reforma al Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así, lo dictaminaron los integrantes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el día jueves 22 del mes de junio del año 2017.

...

18. Para efectos de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la integración de las reformas aprobadas al Código de Ética vigente para su publicación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, la reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueba la reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La reforma del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la Contraloría General del Instituto, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil diecisiete.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	—	—
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA